

CONDICIONES GENERALES COMUNES**Cláusula 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Cláusula 2 - RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art.1549 C.C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art.1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art.1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art.1553 C.C.).

Cláusula 3 - AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Tomador o el Asegurado están obligados a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.). Cuando se trate de un hecho propio del Tomador o Asegurado, debe comunicar de la agravación, antes de que se produzca. Cuando la agravación sea causada por hecho ajeno, debe comunicarla al Asegurador en un plazo inferior a treinta (30) días.

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, hubiera impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida, desde que la agravación efectivamente se produce. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días de producida la agravación, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.)

Cláusula 4 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

Cláusula 5 - PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

Cláusula 6 - DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado, o el beneficiario, comunicará por escrito al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts.1589 y1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin (Art.1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir con culpa grave o con dolo, las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art.1590 C.C.).

Cláusula 7 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

Cláusula 8 - GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.1614 C.C.).

Cláusula 9 - REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C.C.).

Cláusula 10 - VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido por este Código al Asegurador para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art.1591 C.C.).

Cláusula 11 - PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca el siniestro, dolosamente o por culpa grave.

Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

Cláusula 12 - REDUCCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador (Art. 1610 C.C.)

Cláusula 13 - PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.)

Cláusula 14 - RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro (24).

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).

Cláusula 15 - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El Productor o Agente de Seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referente a contratos o sus prórrogas; y
- c) Aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 1595 y 1596 C.C.)

Cláusula 16 - MORA AUTOMÁTICA

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C.C.).

Cláusula 17 - PRESCRIPCIÓN

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

Cláusula 18 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C.C.).

Cláusula 19 - USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

Cláusula 20 - CÓMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 21 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C.C.).

CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO DE MASCOTAS**Cláusula 1 - CONTRATO COMPLETO**

Esta póliza (conformada por las Condiciones Generales Comunes y estas Condiciones Específicas), la Solicitud de Seguro y las correspondientes Condiciones Particulares constituyen el contrato completo entre el Tomador y el Asegurador.

Cláusula 2 - OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

La presente póliza otorga las coberturas indicadas a continuación, en la medida en que hayan sido contratadas por el Asegurado y expresamente identificadas en las Condiciones Particulares.

a. Gastos por Asistencia Veterinaria y/o Farmacéutica en caso de Urgencia

El Asegurador compensará al Asegurado por los gastos de atención veterinaria en situaciones críticas e inaplazables derivadas del tratamiento de la mascota asegurada que esté en peligro de vida debido a un proceso agudo. Esta cobertura se extiende a cubrir las lesiones corporales sufridas por la mascota asegurada en un accidente que ocurra durante la validez de esta póliza, garantizando una respuesta inmediata en casos de urgencia médica veterinaria.

La referida asistencia debe ser brindada y certificada por un veterinario profesional matriculado y comprende exclusivamente los siguientes conceptos:

- i. Honorarios del veterinario interviniente
- ii. Exploraciones iniciales, radiografías, ecografías, electrocardiogramas, fibroendoscopias y análisis de sangre
- iii. Anestiasias
- iv. Intervenciones quirúrgicas, material quirúrgico, medicamentos y prótesis
- v. Osteosíntesis y/o reducciones de fracturas
- vi. Cuidados post operatorios y curas. Se excluye la estancia en la clínica veterinaria por motivos quirúrgicos
- vii. Medicamentos y traslados en que hubiese incurrido el Asegurado para atender a la mascota asegurada

A todos los efectos de esta cobertura, se entiende por:

- Urgencia: condición o situación que requiere atención médica inmediata debido a síntomas agudos o severos bajo la necesidad de evaluación y medidas terapéuticas inmediatas para prevenir complicaciones graves o daños irreversibles para la salud de la mascota asegurada
- Accidente: única y exclusivamente los siguientes hechos:
 - i. Peleas con otros animales

- ii. Fracturas, traumatismos y/o lesiones internas sufridas por el animal en tanto las referidas lesiones no hayan sido sufridas por el mismo en ocasión de participar en expediciones, o en competencias de destreza física de cualquier tipo
- iii. Accidentes de tránsito, ya sea que el animal se encuentre en la vía pública o a bordo de un vehículo
- iv. Atragantamiento e ingestión de cuerpos extraños
- v. Parto distócico o cesárea
- vi. Golpe de calor
- vii. Dilatación / Torsión gástrica
- viii. Cualquier lesión corporal que derive de un acto vandálico ajeno a la voluntad o participación del Asegurado
- ix. Cualquier otra lesión corporal que derive de una acción violenta súbita, externa, repentina y ajena a la intencionalidad del Asegurado
- x. Envenenamiento e intoxicación

La responsabilidad del Asegurador bajo esta cobertura en el año-póliza en ningún caso excederá de la suma indicada en las Condiciones Particulares.

b. Gastos por Asistencia Veterinaria y/o Farmacéutica por Consulta de Rutina o por Enfermedad

El Asegurador indemnizará al Asegurado los gastos de asistencia veterinaria incurridos como consecuencia de una consulta a demanda organizada a través de cita previa. Esta cobertura abarca los gastos asistenciales derivados de la atención de control de rutina y/o enfermedad de la mascota asegurada. Se entiende por "control de rutina" una cita programada, incluso en ausencia de síntomas evidentes o problemas de salud urgentes, con el objetivo principal de realizar exámenes de salud preventivos, evaluar el estado general del paciente y detectar posibles problemas de manera temprana. Se entiende por "enfermedad" la alteración del estado de salud del animal objeto del seguro cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un veterinario legalmente reconocido y cuyas primeras manifestaciones se presenten durante la vigencia de la póliza y haga preciso un tratamiento veterinario o quirúrgico.

La referida asistencia debe ser brindada y certificada por un veterinario profesional matriculado y comprende exclusivamente las siguientes sub-coberturas:

- i. Honorarios del veterinario interviniente (consultas clínicas, consultas especialistas)
- ii. Medicamentos
- iii. Exámenes de laboratorio
- iv. Estudios por imágenes
- v. Tratamientos de fisioterapia
- vi. Cirugías
- vii. Internación

La responsabilidad del Asegurador bajo esta cobertura en el año-póliza en ningún caso excederá de la suma indicada en las Condiciones Particulares para cada una de las sub-coberturas allí detalladas.

c. Protección Proactiva

El Asegurador indemnizará al Asegurado los gastos de asistencia veterinaria incurridos por las siguientes sub-coberturas:

- i. Castración (hembras o machos): procedimiento quirúrgico de extirpación de los órganos reproductores (testículos en machos u ovarios y útero en hembras) de un animal, con el objetivo de controlar la reproducción, abordar ciertos comportamientos relacionados con la sexualidad y prevenir posibles patologías.
- ii. Vacunación: administración de vacunas con el fin de estimular el sistema inmunológico y proporcionar protección contra enfermedades específicas.

La responsabilidad del Asegurador bajo esta cobertura en el año-póliza en ningún caso excederá de la suma indicada en las Condiciones Particulares para cada una de las subcoberturas allí detalladas.

d. Muerte del Animal por Accidente

El seguro cubrirá el valor del animal en caso de muerte o sacrificio necesario que se origine en un accidente.

La estimación del valor del animal será el equivalente al valor de un cachorro de similares características a las del animal siniestrado, con límite de la suma asegurada establecida para este concepto en las Condiciones Particulares.

e. Gastos por Sacrificio y Eliminación del Cuerpo

El seguro, con límite de la suma asegurada para esta cobertura indicada en las Condiciones Particulares, cubrirá los gastos para el sacrificio necesario y para la eliminación del cadáver de la mascota asegurada, necesariamente incurridos por el Asegurado, cuando a juicio de un veterinario proceda tal acto debido al deterioro físico e irreversible de la mascota como consecuencia de su vejez, enfermedad o accidente.

El Asegurador cubre los gastos comprendidos en esta cobertura y cuya denominación tiene el significado que se asigna a continuación:

- Por "Gastos por Sacrificio Necesario" se entiende a los honorarios profesionales del veterinario interviniente y medicamentos suministrados, correspondientes a las acciones realizadas para poner fin al sufrimiento irreversible del animal como consecuencia de su vejez, enfermedad o accidente.
- Por "Gastos de Eliminación del Cadáver" se entiende al importe correspondiente al servicio prestado por la clínica veterinaria con el fin de destruir los restos del animal sacrificado.

f. Gastos por Alojamiento en caso de Hospitalización del Asegurado

El Asegurador, con límite de la suma asegurada para esta cobertura indicada en las Condiciones Particulares, garantiza el pago de la estancia del animal objeto del seguro en una residencia, siempre que esta circunstancia se deba a la hospitalización por enfermedad o accidente del Asegurado, sujeto a que el animal no pueda ser atendido por algún familiar.

A los efectos del seguro, el tiempo máximo admitido de estancia del animal en la residencia será igual al número de días de hospitalización del Asegurado, pudiendo extenderse hasta dos más en concepto de ajustes por alta y baja de hospital

No serán indemnizables por esta cobertura, salvo pacto en contrario, los gastos originados por la estancia del animal en residencia:

- Cuando la hospitalización sea de persona distinta del Asegurado, aunque sea la que atiende al animal.
- En caso de fallecimiento del Asegurado, cuando no medie hospitalización o cuando la hospitalización sea de un solo día.

g. Responsabilidad Civil por Tenencia

El Asegurador cubrirá exclusivamente la Responsabilidad Civil extracontractual emergente exclusivamente de hechos privados, originados por el animal doméstico objeto del seguro y que haya ocasionado daños corporales o materiales a terceros.

Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan con actividad profesional, industrial, comercial o laboral de ningún tipo.

A todos los efectos de esta cobertura no se consideran terceras personas:

- i. El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad
- ii. Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo
- iii. Las personas que en calidad de huéspedes residan transitoriamente en la vivienda, sin retribuir ni el alojamiento ni la alimentación
- iv. Los veterinarios y/o paseadores de mascotas y/u otros prestadores de servicios a mascotas y sus respectivos dependientes en tanto el daño o la lesión producida por el animal aconteciere durante la prestación de los servicios contratados a estos o durante la tenencia por estos del animal asegurado con motivo de la prestación contratada por el Asegurado

La responsabilidad del Asegurador bajo esta cobertura en el año-póliza en ningún caso excederá de la suma indicada en las Condiciones Particulares.

Cláusula 3 - PLAZOS DE CARENCIA

Las coberturas otorgadas por la presente póliza entrarán en vigencia una vez transcurrido el plazo de carencia definido en las Condiciones Particulares para cada una de ellas.

Cláusula 4 - ANIMALES ASEGURABLES

Puede asegurarse todo riesgo que afecte la vida o la salud de cualquier especie de animales (Art. 1633 C.C.)

Podrán ser objeto de seguro por esta póliza exclusivamente los animales de especie canina y felina, salvo pacto en contrario, destinados a compañía o vigilancia, exceptuando los destinados a la caza.

El animal deberá estar perfectamente identificado por la especie, raza, sexo y pelaje que presenta y la tarjeta o carnet de vacunación correspondiente.

No podrán ser objeto del seguro los animales cuya edad sea inferior o superior a las edades límite especificadas en las Condiciones Particulares.

Asimismo, para que las coberturas de esta póliza tengan efecto, los animales deberán cumplir el calendario de vacunación oficial y contar con las vacunas relativas a: rabia, leptospirosis, moquillo, hepatitis (triple) y parvovirus, así como aquellas otras que por dictamen de la autoridad sanitaria fuera preciso administrar en un momento dado.

Cláusula 5 - SUMAS ASEGURADAS

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y, en consecuencia, el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para cada cobertura.

Cuando se aseguren diferentes animales con discriminación de las sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada de manera independiente.

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares para cada cobertura/subcobertura representa al límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Cláusula 6 - RIESGOS NO CUBIERTOS

Riesgos no asegurados para las coberturas de Urgencias/Rutina o Enfermedad

No serán indemnizables por estas coberturas los siniestros originados por:

- i. Participación del animal asegurado en apuestas, desafíos o deportes
- ii. Ejercicio de funciones o servicios distintos de los previstos en la Cláusula 4 – Animales Asegurables de estas Condiciones Específicas
- iii. Malos tratos, exceso de trabajo, falta, insuficiencia o mala calidad higiénica de alimentos o cuidados a los animales asegurados, cuando estas circunstancias sean imputables al Asegurado
- iv. Maltrato del personal dependiente del Asegurado encargado del cuidado del animal
- v. Lesiones ya existentes con anterioridad a la vigencia del seguro, así como los vicios ocultos y las enfermedades o malformaciones congénitas
- vi. Enfermedades infectocontagiosas, epizooticas, parasitarias o de cualquier tipo, incluidas aquellas transmitidas mediante picaduras o mordeduras de insectos, ácaros, roedores u otros mamíferos
- vii. Las lesiones o enfermedades debidas o derivadas de la edad del animal
Esta exclusión no aplica en caso de haber contratado la cobertura de Muerte del Animal por Accidente (inc. d) de la Cláusula 2 – Objeto y Extensión del Seguro de estas Condiciones Específicas).
- viii. Intervenciones quirúrgicas de tipo estético como las utilizadas en algunas razas para modelar orejas o rabos, así como la extirpación de uñas
- ix. Cualquier suceso derivado del ejercicio de la caza
- x. Cesárea o el parto distócico en aquellas razas en las que por sus características anatómicas, los partos requieren siempre asistencia veterinaria; por ejemplo, las hembras de la raza Bulldog
- xi. Intoxicación producida con estimulantes (doping), cualquiera sea la forma en que le sean suministrados
- xii. Transporte aéreo de la mascota asegurada
- xiii. Mascotas que sean empleadas para exposiciones, reproducción o cualquier otro tipo de trabajo remunerado
- xiv. Embriones y crías de la mascota asegurada
- xv. Inundaciones, erupción volcánica, huracán, tempestad, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra y, en general, cualquier otro fenómeno de la naturaleza así como todo otro siniestro que por su extensión e importancia sea calificado por la autoridad competente de catástrofe o calamidad nacional.

Riesgos no asegurados para la Cobertura de Responsabilidad Civil por Tenencia

No serán indemnizables por esta cobertura, salvo pacto en contrario, los gastos originados por:

- i. Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título
- ii. Transmisión de enfermedades del animal
- iii. Cualquier tipo de deposición, excremento deshecho del animal asegurado
- iv. Ruidos molestos
- v. La responsabilidad derivada del ejercicio de la caza

Cláusula 7 - FRANQUICIA - DEDUCIBLE

El Asegurado participará con una franquicia a su cargo por cada evento cubierto que afecte a la mascota asegurada.

El Asegurador sólo será responsable en exceso del valor de la Franquicia Deducible estipulada en las Condiciones Particulares.

Si en el mismo acontecimiento se afecta más de una cobertura, sólo se deducirá la Franquicia Deducible de mayor valor que se haya establecido para una de ellas.

Cláusula 8 - VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Este seguro entrará en vigor en la fecha de iniciación de la póliza y caducará automáticamente, sin necesidad de comunicación expresa al respecto, en el día de su vencimiento, si no fuera renovado.

Este contrato es renovable entre las partes, de común acuerdo.

Cláusula 9 - TARIFA CORTO PLAZO

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima aplicando la tabla de corto plazo inserta al final de esta cláusula.

Si el Asegurado opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C.C.)

Días de Cobertura	Factor de Ajuste	Días de Cobertura	Factor de Ajuste	Días de Cobertura	Factor de Ajuste	Días de Cobertura	Factor de Ajuste
1	0,0833	121	0,4000	241	0,7110	361	0,9910
2	0,0833	122	0,4000	242	0,7140	362	0,9930
3	0,0833	123	0,4165	243	0,7160	363	0,9950
4	0,0833	124	0,4165	244	0,7180	364	0,9980
5	0,0833	125	0,4165	245	0,7210		
6	0,0833	126	0,4165	246	0,7230		
7	0,0833	127	0,4165	247	0,7250		
8	0,0833	128	0,4165	248	0,7280		
9	0,0833	129	0,4165	249	0,7300		
10	0,0833	130	0,4165	250	0,7320		
11	0,0833	131	0,4165	251	0,7350		
12	0,0833	132	0,4165	252	0,7370		
13	0,0833	133	0,4165	253	0,7390		
14	0,0833	134	0,4165	254	0,7420		
15	0,0833	135	0,4165	255	0,7440		
16	0,1000	136	0,4500	256	0,7460		
17	0,1000	137	0,4500	257	0,7490		
18	0,1000	138	0,4500	258	0,7510		
19	0,1000	139	0,4500	259	0,7530		
20	0,1000	140	0,4500	260	0,7560		
21	0,1000	141	0,4500	261	0,7580		

Días de Cobertura	Factor de Ajuste	Días de Cobertura	Factor de Ajuste	Días de Cobertura	Factor de Ajuste	Días de Cobertura	Factor de Ajuste
22	0,1000	142	0,4500	262	0,7600		
23	0,1000	143	0,4500	263	0,7630		
24	0,1000	144	0,4500	264	0,7650		
25	0,1000	145	0,4500	265	0,7670		
26	0,1000	146	0,4500	266	0,7700		
27	0,1000	147	0,4500	267	0,7720		
28	0,1000	148	0,4500	268	0,7740		
29	0,1000	149	0,4500	269	0,7770		
30	0,1000	150	0,4500	270	0,7790		
31	0,1000	151	0,5020	271	0,7810		
32	0,1000	152	0,5040	272	0,7830		
33	0,1500	153	0,5060	273	0,7860		
34	0,1500	154	0,5090	274	0,7880		
35	0,1500	155	0,5110	275	0,7900		
36	0,1666	156	0,5130	276	0,7930		
37	0,1666	157	0,5160	277	0,7950		
38	0,1666	158	0,5180	278	0,7970		
39	0,1666	159	0,5200	279	0,8000		
40	0,1666	160	0,5230	280	0,8020		
41	0,1666	161	0,5250	281	0,8040		
42	0,1666	162	0,5270	282	0,8070		
43	0,1666	163	0,5300	283	0,8090		
44	0,1666	164	0,5320	284	0,8110		
45	0,1666	165	0,5340	285	0,8140		
46	0,2000	166	0,5370	286	0,8160		
47	0,2000	167	0,5390	287	0,8180		
48	0,2000	168	0,5410	288	0,8210		
49	0,2000	169	0,5440	289	0,8230		
50	0,2000	170	0,5460	290	0,8250		
51	0,2000	171	0,5480	291	0,8280		
52	0,2000	172	0,5510	292	0,8300		
53	0,2000	173	0,5530	293	0,8320		
54	0,2000	174	0,5550	294	0,8350		
55	0,2000	175	0,5580	295	0,8370		
56	0,2000	176	0,5600	296	0,8390		
57	0,2000	177	0,5620	297	0,8420		
58	0,2000	178	0,5650	298	0,8440		
59	0,2000	179	0,5670	299	0,8460		
60	0,2000	180	0,5690	300	0,8490		
61	0,2000	181	0,5720	301	0,8510		
62	0,2000	182	0,5740	302	0,8530		
63	0,2500	183	0,5760	303	0,8560		
64	0,2500	184	0,5790	304	0,8580		
65	0,2500	185	0,5810	305	0,8600		
66	0,2500	186	0,5830	306	0,8630		
67	0,2500	187	0,5860	307	0,8650		
68	0,2500	188	0,5880	308	0,8670		
69	0,2500	189	0,5900	309	0,8700		
70	0,2500	190	0,5930	310	0,8720		
71	0,2500	191	0,5950	311	0,8740		
72	0,2500	192	0,5970	312	0,8770		
73	0,2500	193	0,5990	313	0,8790		
74	0,2500	194	0,6020	314	0,8810		
75	0,2500	195	0,6040	315	0,8840		
76	0,3000	196	0,6060	316	0,8860		

Días de Cobertura	Factor de Ajuste	Días de Cobertura	Factor de Ajuste	Días de Cobertura	Factor de Ajuste	Días de Cobertura	Factor de Ajuste
77	0,3000	197	0,6090	317	0,8880		
78	0,3000	198	0,6110	318	0,8910		
79	0,3000	199	0,6130	319	0,8930		
80	0,3000	200	0,6160	320	0,8950		
81	0,3000	201	0,6180	321	0,8980		
82	0,3000	202	0,6200	322	0,9000		
83	0,3000	203	0,6230	323	0,9020		
84	0,3000	204	0,6250	324	0,9050		
85	0,3000	205	0,6270	325	0,9070		
86	0,3000	206	0,6300	326	0,9090		
87	0,3000	207	0,6320	327	0,9120		
88	0,3000	208	0,6340	328	0,9140		
89	0,3000	209	0,6370	329	0,9160		
90	0,3000	210	0,6390	330	0,9190		
91	0,3000	211	0,6410	331	0,9210		
92	0,3000	212	0,6440	332	0,9230		
93	0,3332	213	0,6460	333	0,9260		
94	0,3332	214	0,6480	334	0,9280		
95	0,3332	215	0,6510	335	0,9300		
96	0,3332	216	0,6530	336	0,9330		
97	0,3332	217	0,6550	337	0,9350		
98	0,3332	218	0,6580	338	0,9370		
99	0,3332	219	0,6600	339	0,9400		
100	0,3332	220	0,6620	340	0,9420		
101	0,3332	221	0,6650	341	0,9440		
102	0,3332	222	0,6670	342	0,9470		
103	0,3332	223	0,6690	343	0,9490		
104	0,3332	224	0,6720	344	0,9510		
105	0,3332	225	0,6740	345	0,9540		
106	0,4000	226	0,6760	346	0,9560		
107	0,4000	227	0,6790	347	0,9580		
108	0,4000	228	0,6810	348	0,9600		
109	0,4000	229	0,6830	349	0,9630		
110	0,4000	230	0,6860	350	0,9650		
111	0,4000	231	0,6880	351	0,9670		
112	0,4000	232	0,6900	352	0,9700		
113	0,4000	233	0,6930	353	0,9720		
114	0,4000	234	0,6940	354	0,9740		
115	0,4000	235	0,6970	355	0,9770		
116	0,4000	236	0,7000	356	0,9790		
117	0,4000	237	0,7020	357	0,9810		
118	0,4000	238	0,7040	358	0,9840		
119	0,4000	239	0,7070	359	0,9860		
120	0,4000	240	0,7090	360	0,9880		

Cláusula 10 - PAGO DE LOS PREMIOS

Los premios deben ser pagados por adelantado en las oficinas del Asegurador, en sus agencias oficiales o en las entidades debidamente habilitadas para tal fin, salvo pacto en contrario.

Cláusula 11 - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En el caso de que el animal asegurado sea una mascota potencialmente peligrosa, constituyen cargas especiales del Asegurado las siguientes:

- La mascota asegurada no podrá ser paseada sin métodos de sujeción apropiados, como por ejemplo correa, collar de ahorque y bozal.
- El predio que albergue al animal deberá contar con paredes o cercos suficientemente seguros para que el animal no los atraviese, puertas que reúnan condiciones constructivas y de instalación resistentes en relación a las características del animal albergado, y señalización claramente visible que advierta acerca de la presencia del animal.

Se define como mascota potencialmente peligrosa a la mascota que reúna alguna de las siguientes características:

- i. Animal del cual el Asegurado tenga conocimiento que haya sido adiestrado para ataque o defensa o haya tenido episodios de agresividad con personas y/u otros animales.
- ii. Animal perteneciente a alguna de las razas caninas seguidamente detalladas, o que no siendo de sangre pura, sean cruce de dichas razas y posean las características morfológicas y/o los rasgos de carácter de aquellas:
 - Bullmastiff
 - Doberman
 - Dogo Argentino
 - Dogo de Burdeos
 - Fila Brasileiro
 - Mastín Napolitano
 - Pitbull
 - Presa Canario
 - Rottweiler
 - Tosa Inu
 - Akita Inu
 - Terrier
 - Staffordshire Bull Terrier
 - American Staffordshire

Cláusula 12 - CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, el Asegurado aportará a la Aseguradora los documentos que acrediten el mismo:

- Formulario de Denuncia
- Carnet de vacunas al día
- Facturas originales con detalle del gasto a cubrir a nombre de la persona que asegura a la mascota
- Certificado médico veterinario en caso de enfermedad o accidente de la mascota
- Certificado médico de los terceros atacados por la mascota asegurada

Cláusula 13 - TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Las coberturas de esta póliza se extinguirán en los siguientes casos:

- i. Cuando el Asegurado renuncie a continuar con el seguro
- ii. Cuando la póliza quede rescindida según lo estipulado en la Cláusula 14 (Rescisión Unilateral) de las Condiciones Generales Comunes
- iii. Cuando las indemnizaciones abonadas hayan alcanzado los límites estipulados para cada cobertura o sub-cobertura

iv. Cuando fallezca el animal asegurado